

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, veintitrés de julio de Dos mil veintiuno

En razón a que al momento de proferirse el auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 17 de noviembre de 2020, no se tuvo en cuenta el escrito de excepciones presentado por la demanda a través de su apoderada judicial dentro del término procesal; y teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, ni pueden ser causa de sucesivos errores, es por lo que se declara sin valor ni efecto alguno el proveído de fecha 17 de noviembre de 2020 (fls. 15y 16) y en su lugar se dispone:

De las excepciones de mérito presentadas por la demandada a través de su apoderada judicial ( fls. 17 al 19), córrase traslado a la parte demandante por el término legal de 10 días, para que se pronuncie al respecto Art. 443 del C.G.P.

Como consecuencia de lo anterior, no se da trámite al recurso de reposición presentado el día 20 de noviembre de 2020 contra el auto del 17 de noviembre de 2020 y al escrito de nulidad presentado el 01 de junio de 2021; pues la finalidad de estos, era dejar sin efectos el auto de seguir adelante la ejecución de fecha 17 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 26 07 2021 .

Notificado por anotación en el estado  
de esta misma fecha No.

La Secretaria.  
**MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ**

50001400300220190091100



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, 12 3 JUL 2021

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio, 12 6 JUL 2021

Notificado por anotación en el estado  
de esta misma fecha No.

La Secretaria. Mónica Adriana Méndez Gutiérrez  
**MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ**

500014023002 201400210 00 V.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 23 JUL 2021.

Inscrito el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40046010 de propiedad de la demandada; se decreta su secuestro, cuyos linderos se dan por incorporados en el presente auto.

Para el cumplimiento de la anterior diligencia, se comisiona con amplias facultades, al Señor Juez Civil Municipal Reparto de Bogotá D.C., a quien en oportunidad se librará despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio, 26 JUL 2021.

Notificado por anotación en el estado  
de esta misma fecha No.

La Secretaria. M3

**MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ**

500014003002 201600006 00 V.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, 12 3 JUL 2021

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

**RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTIA** para que dentro del término de cinco (5) días **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** paguen a favor de **EDUARDO ALBERTO DE AVILA OSORIO** las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las sumas de **\$50'000.000,00, \$600.000,00, 320.000,00 y \$4'404.600,00**, correspondiente a la sentencia de fecha junio 14 de 2018.

1.2.- Por los intereses legales, desde cuando se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Téngase en cuenta como abono a la deuda anterior la suma de **\$56'134.486,00**.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

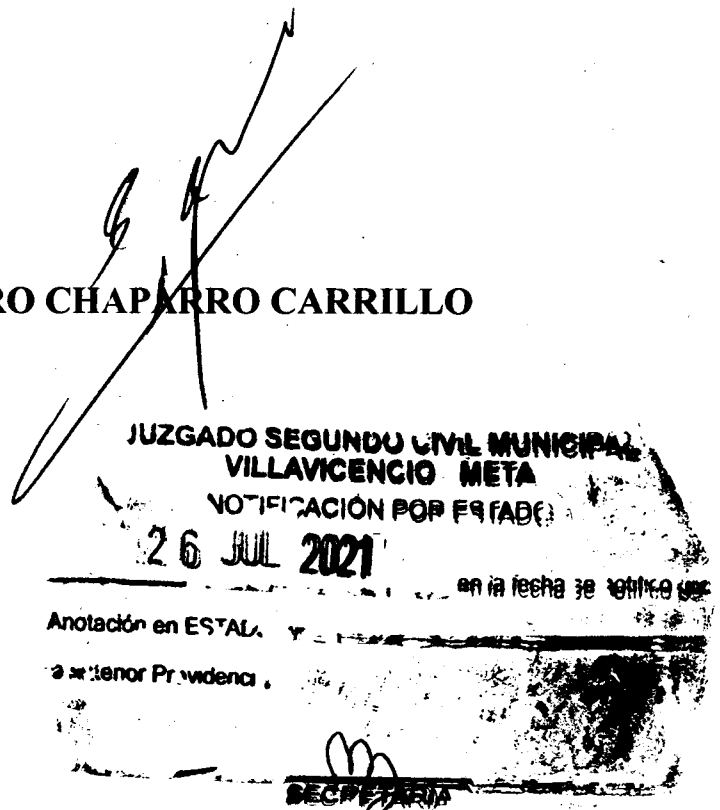
Notifíquese la presente demanda a la demandada en la forma indicada.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201600842 00 V.R.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 23 JUL 2021

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 312 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201800823 00 seguido por **BERNARDINO MONTENEGRO MUNAR** contra **FRENKLIN HERNANDO MARITNEZ PIÑEROS**, por transacción.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares vigentes. Oficiése de ser necesario.

**TERCERO:** Líbrese las correspondientes ordenes de entrega de dineros consignados en títulos judiciales por la suma de un millón de pesos a favor de la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial y los demás dineros existentes sean devueltos al demandado.

**CUARTO:** Desglosar a favor y a costa de la parte demandante los documentos que sirvieron como base de la acción.

**QUINTO:** Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio, 126 JUL 2021

Notificado por anotación en el estado  
de esta misma fecha No.

La Secretaria. MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201800823 00 V.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 12 3 JUL 2021.

En Atención a lo solicitado, téngase en cuenta para todos los efectos del auto de fecha 11 de junio de 2021 que el nombre correcto del cesionario es MAURICIO EDUARDO HERNANDEZ HERRERA y no como se registró en el mencionado auto.

Por secretaria efectúese el registro del emplazamiento allegado en la plataforma de emplazados.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio, 12 6 JUL 2021.

Notificado por anotación en el estado  
de esta misma fecha No.

La Secretaria, MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201801123 00 V.R.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, 23 JUL 2021.

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201900061 00 seguido por **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **HILDA HOLMOS** por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

**TERCERO:** Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

**CUARTO:** Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio, 26 JUL 2021.

Notificado por anotación en el estado  
de esta misma fecha No.

La Secretaria.  
**MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ**

500014003002 201900061 00 V.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, 23 JUL 2021

Previo a resolver como corresponde, se debe aclarar lo solicitado toda vez que la profesional del derecho ANGELA PATRICIA MARTINEZ SANCHEZ manifiesta que es apoderada de JORGE JULIAN LOZADA JARAMILLO pero se allega un poder del demandante FRANKY ALIRIO CORREDOR LOZANO.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

V. llavicencio, 26 JUL 2021

Notificado por anotación en el estado  
de esta misma fecha No.

La Secretaria MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201900248 00 V.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, 12 3 JUL 2021.

El apoderado judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada, ante la devolución de la comunicación que trata el artículo 291 del C.G.P.

Conforme el artículo 108 del C.G.P. y el Decreto 806 del 2020 Presidencia de la Republica, es procedente el emplazamiento de MONICA OSORIO DEVIA, el que se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito,

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio, 12 6 JUL 2021.

Notificado por anotación en el estado  
de esta misma fecha No.

La Secretaria M  
**MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ**

500014003002 201900904 00 V.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 12 3 JUL 2021.

Debidamente registrado el embargo del vehículo automotor de placa FOY18179, denunciado como de propiedad de la demandada JENNIFER LORENA VELASQUEZ VALENCIA, para la práctica de la diligencia de secuestro, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestro, se comisiona a la Inspección de Tránsito y Transporte -Reparto- de ésta ciudad a quien se librará despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

Se designa a Patricia Quedo de la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia como secuestro, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestro designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia. Líbrese despacho comisorio.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio, 26 JUL 2021.

Notificado por anotación en el estado  
de esta misma fecha No.

La Secretaria Mónica Adriana Menéndez Gutiérrez  
**MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ**

500014003002 201901029 00 V.R.

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, veintitrés de julio de Dos mil veintiuno

Procede el despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto calendado 26 de noviembre de 2.020 dentro del proceso Restitución de inmueble dado en arrendamiento incoado por LUIS FERNANDO ARBOLEDA MONTOYA contra FREDY VELASQUEZ REYES y JULY YASMIN AGUDELO CAICEDO Radicado bajo el numero 500014023002 20200056800

Recurso mediante el cual solicita se revoque la providencia impugnada. Y en su lugar se disponga admitir la demanda conforme a lo pedido en el libelo demandatorio.

En el auto atacado y calendado 26 de NOVIEMBRE de 2020 se ordenó lo siguiente:

Rechaza de plano la demanda promovida por LUIS FERNANDO ARBOLEDA MONTOYA contra FREDY VELASQUEZ REYES y JULY YASMIN AGUDELO CAICEDO.

Reconoce personería a la abogada SOLANY ORTIZ JIMENEZ como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Fundamenta la reposición en los siguientes,

H E C H O S

*El inciso segundo del artículo 90 del C. G. P., taxativamente consagra la figura del "rechazo de plano" de la demanda, en solo dos eventualidades: la primera, cuando carezca de jurisdicción o de competencia y la segunda, cuando este vencido el término de caducidad de la acción, sin que la causal invocada en su proveído encaje dentro de las dos circunstancias aquí planteadas:*

*"Pero del estudio realizado a la demanda se observa que No se acompaña a la demanda prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el aquí demandante con los demandados".*

*Acto seguido, el inciso tercero de la norma en cita; consagra los causales de Inadmisión de una demanda, entre otras, "cuando no se acompañen los anexos ordenados P()~la ley".*

*De este modo, es claro que si bien el numeral 10 del artículo 384 del C. G. P., dispone que a la demanda de restitución-de inmueble arrendado deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, esto significa que es un anexo ordenado por la ley y su no acompañamiento con el cuerpo de la demanda, conllevaría en gracia de discusión a su inadmisión, más no el efecto jurídico que su despacho profirió al rechazarla de plano.*

*Ahora bien, el anexo ordenado por la ley y echado de menos por el Despacho para la admisión de la demanda, relacionado con la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, fue acompañado con la demanda como PRUEBA No. 1, a folios 16 a 19 del PDF enviado electrónicamente al momento de radicar la presente demanda y corresponde al Acta de la Diligencia de Embargo y Secuestro de fecha 29 y 30 de julio de 2014, contenida en el Acta 405-001736 del 4 de agosto de 2014, que involucra .os inmuebles denominados "Hacienda Catama Lote 3" y "San Isidro", ubicados en la vereda Caños Negros, del Municipio de Villavicencio en el Departamento del Meta, identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 230-119640 y 230-7213, respectivamente, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, y aparece suscrita por los aquí demandados.*

*Así mismo, para mayor claridad del Despacho, con la demanda, se acompañó el audio de la audiencia celebrada el 8 de octubre de 2020, en la cual, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, al desatar el recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia proferido al interior del proceso No. 500014003005201700510 00, de restitución de tenencia de inmueble dado en depósito, promovido por Luis Fernando Arboleda Montoya en contra de Fredy Velásquez Reyes y July Yasmin Agudelo Caicedo, el cual cursó en el Juzgado 5 Civil Municipal de esta ciudad, en su vista de fondo, dispuso que el Acta de la Diligencia de Embargo y Secuestro de fecha 29 y 30 de julio de 2014, contenida en el Acta 405-001736 del 4 de agosto de 2014, se*

*constituía como un nuevo CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, el cual involucra los inmuebles denominados "Hacienda Catama Lote 3" y "San Isidro", ubicados en la vereda Caños Negros, del municipio de Villavicencio en el departamento del Meta, identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 230-119640 y 230-7213, respectivamente, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, desestimando que fuera un contrato de depósito.*

*En consecuencia, al haberse acompañado con la demanda la prueba SUMARIA documental del contrato de arrendamiento suscrito por los arrendatarios y el hoy demandante, como se avizora del contenido de la citada acta, documento que fue considerado por el Juez 10 Civil del Circuito como un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, la argumentación traída por su Despacho para rechazar de plano la demanda, es absolutamente infundada y carece de total validez, razón por la cual me permito elevar a su Despacho las siguientes y respetuosas*

Del recurso de reposición y apelación se corrió traslado y por no estando notificados los demandados se guardó silencio por la parte demandada

A dicho escrito se le dio el trámite correspondiente y se procede a resolver el mismo para lo cual se,

## **C O N S I D E R A**

La reposición es un medio establecido por el legislador para que el propio Juez que profirió la providencia la modifique o aclare o en su defecto lo haga el superior por vía de apelación.

De entrada observa despacho que en el proceso el recurso de reposición está llamado a prosperar y en su lugar se debe es inadmitir la demanda.

¿ Veamos el porqué de dicha afirmación ?.

Se tiene que el rechazo de la demanda según el auto atacado es por cuanto no se allegó con la demanda prueba DOCUMENTAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO conforme lo establece el numeral 1 del artículo 384 del CGP.

El artículo 90 inciso segundo del CGP establece que el juez rechazara la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia cuando este vencido el término de caducidad para instaurarla.

Circunstancias estas que no se dan el caso en estudio, razón por la cual resulta improcedente rechazar de plano la demanda, motivo por el cual se revocara el inciso primero del auto impugnado.

Visto que no se allegó con la demanda prueba DOCUMENTAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO conforme lo establece el numeral 1 del artículo 384 del CGP, es por lo que resulta procedente ordenar inadmitir la demanda en concordancia con el inciso tercero numeral 1 del artículo 90 del CGP.

Se debe conceder el término de 5 días para que subsane la demanda allegando el anexo mencionado en la providencia, so pena de rechazarse de plano, vencido el término para subsanar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil de Villavicencio,

## **R E S U E L V E**

PRIMERO. REPONER para revocar el auto atacado 26 de noviembre 2020 e su parte resolutive primera, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. En su lugar se dispone INADMITIR la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO por lo antes mencionado en este proveído.

Se concede el termino de 5 días para que subsane la demanda allegando el anexo mencionado en la providencia COMO ES EL CONRATO DE ARRENDAMIENTO EN DONDE SE ESPECIFIQUE QUIEN TIENE LA CALIDAD DE ARRENDADOR , termino del contrato, fecha de inicio , valor del canon, linderos del inmueble dado en arrendamiento y folio de matrícula inmobiliaria, so pena de rechazarse de plano, en el evento de que vencido el termino para subsanar la demanda, no lo haga, lo anterior conforme se establece en el inciso 3 y 4 del artículo 90 del CGP.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 26 07 2021 .

Notificado por anotación en el estado .  
de esta misma fecha No.

La Secretaria.  .  
**MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintitrés de Julio de Dos mil veintiuno.

Subsanados los defectos anotados en el auto anterior y comoquiera que de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad liquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

### R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **OMAR MAURICIO CORREDOR HERNANDEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de JOAQUIN QUINTERO BALLEEN, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma **CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS \$50.879.000,00** M/CTE, por concepto intereses corrientes causados contenido en el Pagaré No. P-77316356, causados desde el 23 de septiembre de 2017 al 15 de agosto de 2018.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

**NOTIFIQUESE.**

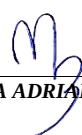
**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 26 07 2021 .

Notificado por anotación en el estado \_\_\_\_\_  
de esta misma fecha No.

La Secretaria.  \_\_\_\_\_  
**MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ**

500014003002 202100177 00 V.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, veintitrés de julio de Dos mil veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que el poder que se allego, no está firmado.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 26 07 2021.

Notificado por anotación en el estado  
de esta misma fecha No.

La Secretaria.   
**MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ**

500014003002 202100216 00 V.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, veintitrés de julio de Dos mil veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que los poderes allegados están dirigidos al Juez de Familia del Circuito de Villavicencio y se pretende iniciar el proceso en el Juzgado Civil Municipal de Villavicencio.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE.**

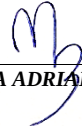
**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 26 07 2021 .

Notificado por anotación en el estado .  
de esta misma fecha No.

La Secretaria.  .  
**MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ**

500014003002 202100284 00 V.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, veintitrés de julio de Dos mil veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que el poder que se allego, no está firmado.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE.**

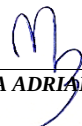
**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 26 07 2021 .

Notificado por anotación en el estado \_\_\_\_\_  
de esta misma fecha No.

La Secretaria.  \_\_\_\_\_  
**MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ**

500014003002 202100286 00 V.R.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veintitrés de julio de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

### R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **JIMER ULFO BUITRAGO AGUIRRE** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$9'882.283,00)**. por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagare número 913851344673.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 1 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**  
**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 26 07 2021.

Notificado por anotación en el estado  
de esta misma fecha No.

La Secretaria.   
**MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ**

500014003002 202100287 00 V.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, veintitrés de julio de Dos mil veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que el poder que se allego, no está firmado.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 26 07 2021.

Notificado por anotación en el estado  
de esta misma fecha No.

La Secretaria.   
**MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ**

500014003002 202100290 00 V.R.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veintitrés de julio de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

### R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **HENRY TORRES BOHORQUEZ** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE.**, (\$ 29.851.787,00), como capital del pagaré No. 17308968.

1.1.- Por los Intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 24 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada **LAURA CONSUELO RONDÓN MANRIQUE** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**  
**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 26 07 2021.

Notificado por anotación en el estado  
de esta misma fecha No.

La Secretaria.   
**MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ**

500014003002 202100291 00 V.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, veintitrés de julio de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

### **R E S U E L V E:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de MARIA ANGELICA RAMIREZ COTRINO para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “FINANCIERA PROGRESSA”**, las siguientes sumas de dinero:

**1.-** Por la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M.CTE** (\$12.267.044,00), por concepto de capital Pagaré No 013-0742:

**1.1.-** Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.CTE** (\$1'386.229,00), por concepto de intereses corrientes causados desde el 01 de octubre de 2020 al 19 de marzo de 2021.

**1.2.-** Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 09 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Reconocerle personería al abogado **NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

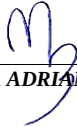
**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 26 07 2021 .

Notificado por anotación en el estado .  
de esta misma fecha No.

La Secretaria.  .  
**MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ**

500014003002 202100292 00 V.R.



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, veintitrés de julio de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

### **R E S U E L V E:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **JENIFER YELIPSA RINCON GOMEZ** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** , las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEITNICUATRO MIL QUINIENTOS UN PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/L M/L (\$47.324.501,22)** por concepto de Capital.

1.1.- Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/L M/L (\$1.774.667,70)** por concepto de intereses corrientes.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 26 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Reconocerle personería a la abogada **ANA MARIA REMIREZ OSPINA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

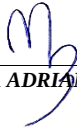
**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 26 07 2021 .

Notificado por anotación en el estado \_\_\_\_\_ .  
de esta misma fecha No.

La Secretaria.  \_\_\_\_\_ .  
**MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ**

500014003002 202100294 00 V.R.



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, veintitrés de julio de Dos mil veintiuno.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de MANUEL FELIPE OSORIO GAITAN, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagaré N° 2727288.

1.- Por la suma CATORCE MILLONES TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$14'031.369,00) M/CTE, por concepto de CAPITAL de la obligación.

1.1.- Por la suma NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUNCUENTA Y CUATRO PESOS (\$949.854,00) M/CTE, por concepto de intereses corrientes.

1.2.- Por los intereses moratorios del CAPITAL a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual desde el 18 de julio de 2020 hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la **SOIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.**, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Reconocese personería a la abogada **LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS** apoderada de la **SOIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.**, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

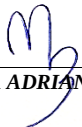
**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 26 07 2021 .

Notificado por anotación en el estado \_\_\_\_\_ .  
de esta misma fecha No.

La Secretaria.  \_\_\_\_\_ .  
**MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ**

500014003002 202100296 00 V.R.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veintitrés de julio de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

### R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de MERCEDES LEGUIZAMON HERNANDEZ para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de EDIFICIO PARQUE SANTANDER,, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las sumas de \$72.119,00, \$165.918,00, \$165.918,00, \$165.918,00, \$165.918,00, \$175.873,00, \$175.873,00, \$175.873,00, \$175.873,00, \$175.873,00, \$175.873,00, \$175.873,00, \$175.873,00, \$175.873,00, \$175.873,00, \$175.873,00, \$175.873,00, \$175.873,00, \$211.048,00, \$211.048,00, \$211.048,00, \$3.233,00, \$9.849,00, \$8.397,00, \$11.549,00, \$11.135,00, \$11.508,00, \$7.568,00, \$8.397,00, \$10.388,00, \$9.227,00, \$9.849,00, \$11.441,00, \$14.467,00, \$10.151,00, \$8.663,00, \$10.201,00, \$11.193,00, \$10.102,00, \$14.219,00, \$12.676,00, \$14.037,00, \$12.525,00, \$4.210,00, \$3.504,00, \$8.645,00, \$7.939,00, \$10.660,00, \$11.920,00, \$7.838,00, \$10.862,00, \$12.626,00, \$13.382,00, \$216.023,00, \$216.023,00, \$216.023,00, \$216.023,00, \$216.023,00, \$216.023,00, \$216.023,00, \$216.023,00, \$216.023,00, \$216.023,00, \$216.023,00, \$216.023,00, \$216.023,00, \$41.307,00, \$41.307,00, \$41.307,00, \$41.307,00, \$41.307,00, \$41.307,00, \$41.307,00, \$41.307,00, \$49.244,00, \$49.244,00, \$49.244,00, \$3.319,00, \$4.672,00, \$4.165,00, \$4.612,00, \$4.115,00, \$1.383,00, \$1.151,00, \$2.840,00, \$2.609,00, \$3.503,00, \$2.027,00, \$2.575,00, \$3.569,00, \$4.148,00, \$4.397,00, por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de agosto de 2018 a marzo de 2021, cuotas de acueducto y cuotas extraordinarias.

2.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde cuando se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago de las obligaciones.



3.- Por Las cuotas de administración que se causen en el curso del presente proceso. De conformidad a lo establecido en los artículos 88 y 431 del C. G. P.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese la presente demanda a los demandados por estado de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C. G. P.

Reconocer personería a la abogada **LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO**, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

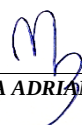
**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 26 07 2021 .

Notificado por anotación en el estado .  
de esta misma fecha No.

La Secretaria.  .  
**MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ**

500014003002 202100298 00 V.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, veintitrés de julio de Dos mil veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que de las pretensiones de la demanda no se establece en forma clara el valor por concepto de capital insoluto de la obligación y capital de las cuotas que se pretenden cobrar.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Reconocese personería al abogado **JOSE ALBERTO LEGUIZAMO VELASQUEZ**, apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

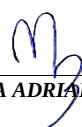
**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 26 07 2021.

Notificado por anotación en el estado  
de esta misma fecha No.

La Secretaria.   
**MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ**

500014003002 202100302 00 V.R.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veintitrés de julio de Dos mil veintiuno.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que esta no cumple a cabalidad con las exigencias señaladas en los Artículos 419 y 420 del C.G.P, ya que la naturaleza de la obligación exigible a través del proceso Monitorio, es netamente **contractual**, en consecuencia es una herramienta ágil para la exigibilidad judicial de obligaciones en Dinero de mínima cuanta y que no consten en títulos ejecutivos. Sin que en este asunto se cueste de la relación contractual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio (Meta),

### R E S U E L V E:

1° **NEGAR** la orden de pago solicitado en la demanda presentada por MARGARITA MARIA HERNANDEZ PINTO, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

2° Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

### NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 26 07 2021.

Notificado por anotación en el estado \_\_\_\_\_  
de esta misma fecha No.

La Secretaria.   
**MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ**

500014003002 202100303 00 V.R.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, veintitrés de julio de Dos mil veintiuno.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **HORLEI BAENA SANTAMARIA y ELIZABETH MARIA VARGAS GUTIERREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **EDGAR ALEXANDER GONZALEZ CRUZ**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000,00)** M/CTE como capital representado en letra de cambio.

1.1.- Por los intereses corrientes a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 20 de abril de 2018 al 20 de mayo de 2018.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 21 de mayo de 2018, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Reconocerle personería a la abogada **DIANA MARCELA TORRES MORENO** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

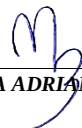
**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 26 07 2021.

Notificado por anotación en el estado \_\_\_\_\_  
de esta misma fecha No.

La Secretaria.  \_\_\_\_\_  
**MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ**

500014003002 202100304 00 VR



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veintitrés de julio de Dos mil veintiuno.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

### R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **EDWIN ALEXANDER MARIN CASTILLO**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **GILBERTO ALIRIO GARZON ALFONSO**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100'000.000,00) M/CTE** como capital representado en letra de cambio.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 13 de febrero de 2021, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **JESUS MAURICIO SARMIENTO VALIENTE** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 26 07 2021.

Notificado por anotación en el estado \_\_\_\_\_  
de esta misma fecha No.

La Secretaria.   
**MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ**

500014003002 202100308 00 VR



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, veintitrés de julio de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado.

**R E S U E L V E:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** con garantía **HIPOTECARIA** en contra de **WILLIAM EDUARDO JAIME ACOSTA**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré N° 6312 320011087**

1.- Por la suma de **SETECIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$711.169,09=)** representado en el pagaré N°**6312 320011087**, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N°**103** del 11 de noviembre de 2020.

2. Más los intereses moratorios a la tasa legal vigente establecida por la Superfinanciera, desde el 12 de noviembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

3.- Por la suma de **UN MILLON CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.123.536,75)**, correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de noviembre de 2020 causados desde el 12 de octubre de 2020 hasta el 11 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa del 13.75% anual.

4.- Por la suma de **SETECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$717.326,99)** representado en el pagaré N°**6312 320011087**, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N°**104** del 11 de diciembre de 2020.

5. Más los intereses moratorios a la tasa legal vigente establecida por la Superfinanciera, desde el 12 de diciembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

6.- Por la suma de **UN MILLON CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.117.378,85)**, correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de diciembre de 2020 causados desde el 12 de noviembre de 2020 hasta el 11 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa del 13.75% anual.

7.- Por la suma de **SETECIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS**



**(\$723.538,20)** representado en el pagaré N°**6312 320011087**, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N°**105** del 11 de enero de 2021.

**8.** Más los intereses moratorios a la tasa legal vigente establecida por la Superfinanciera, desde el 12 de enero de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

**9.-** Por la suma de **UN MILLON CIENTO ONCE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.111.167,64)**, correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de enero de 2021 causados desde el 12 de diciembre de 2020 hasta el 11 de enero de 2021, liquidados a la tasa del 13.75% anual.

**10.-** Por la suma de **SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$729.803,20)** representado en el pagaré N°**6312 320011087**, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N°**106** del 11 de febrero de 2021.

**11.** Más los intereses moratorios a la tasa legal vigente establecida por la Superfinanciera, desde el 12 de febrero de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

**12.-** Por la suma de **UN MILLON CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.104.902,64=)**, correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de febrero de 2021 causados desde el 12 de enero de 2021 hasta el 11 de febrero de 2021, liquidados a la tasa del 13.75% anual.

**13.-** Por la suma de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$126.303.417,61)**, por concepto del capital acelerado del pagaré No **6312 320011087**.

**14.** Más los intereses moratorios a la tasa legal vigente establecida por la Superfinanciera, desde el 12 de marzo de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro **230-165317** de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese la comunicación respectiva. Nómbrase como secuestre al señor **JAIVER DOMINGUEZ**, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta ciudad, a quien en



oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora.

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro del bien, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al ALCALDE MUNICIPAL para lo de su cargo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la abogada **ANDREA CATALINA VELA CARO**, representante legal de **RESUELVE CONSULTORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA S.A.S**, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUE SE.  
EL JUEZ,**

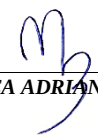


**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 26 07 2021.

Notificado por anotación en el estado  
de esta misma fecha No. \_\_\_\_\_

La Secretaria.   
**MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ**

500014003002 20200309 00 V.R